

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N° 4275 /

TALCA, 28 JUN. 2011

VISTOS:

El Oficio (O) N° 435, de fecha 25 de Mayo del 2011, de Alcalde I. Municipalidad de Colbún, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida.

DECRETO:

Apruébase Convenio de Cooperación Comunal, suscrito con fecha 20 de Mayo del 2011, entre la I. MUNICIPALIDAD DE TALCA y la I. MUNICIPALIDAD DE COLBUN.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-

JUAN ENRIQUE CASTRO PRIETO
ALCALDE

YAMIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
JEC/PYAY/cvt
DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Direc. de Finanzas
- Secplan
- Direc. de Obras Municipales
- Direc. Aseo y Ornato
- Direc. de Des. Comunitario
- I. Municipalidad de Colbún
- Depto. Jurídico
- Secretaría Municipal
- Depto. Control

30/05/2011

R:22/06/2011

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE COLBUN

CONVENIO DE COOPERACION COMUNAL COLBUN - TALCA

En Colbún, República de Chile, a veinte días del mes de mayo de dos mil once, comparecen don **PEDRO PABLO MUÑOZ OSES**, Chileno, casado, cédula nacional de identidad número once millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento veintisiete guión dos, domiciliado para efectos en avenida Adolfo Novoa número cuatrocientos diecinueve de la Comuna de Colbún, Alcalde y en representación de la Ilustre Municipalidad de Colbún, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil quinientos guión siete, conforme a la disposiciones de la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, ley orgánica de municipalidades que lo designo Alcalde de la mencionada comuna, según decreto afecto N° 2042, con fecha nueve de diciembre de dos mil ocho; y Don **JUAN ENRIQUE CASTRO PRIETO**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número 8.507.396-6, domiciliado para estos efectos en 1 Norte 1 Oriente N° 797, comuna de Talca, Alcalde y en representación de la Ilustre Municipalidad de Talca, rol único tributario número sesenta y nueve millones ciento diez mil cuatrocientos guión uno, conforma a las disposiciones de la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, ley orgánica de municipalidades que lo designo Alcalde de la mencionada comuna, según decreto afecto N° 3007, con fecha nueve de diciembre de dos mil ocho.

PRIMERO: Las partes vienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación entre las dos comunas a fin de procurar un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles por cada municipio, con el objetivo entre otros, de un mejoramiento de la red vial rural existente entre ellas, así como de la satisfacción de los requerimientos a las necesidades de la población general, tanto económicos, sociales, culturales, educacionales, productivos, de salud, etc.

SEGUNDO: Se procuraran comodatos recíprocos respecto de las maquinarias destinadas al movimiento de tierras, (camiones, motoniveladora, retroexcavadora, otras); de transporte de agua, de basura, de limpieza de fosas, servicios generales, entre otros; como así también la asesoría de los profesionales correspondientes en el rubro y del personal necesario para llevar a cabo los cometidos necesarios a fin de que se obtenga el fin señalado en el artículo primero de la ley orgánica de municipalidades, esto es, el satisfacer las necesidades de la comunidad local, procurando un buen mantenimiento de los caminos, calles y puentes de ambas comunas, permitiendo así mejor desarrollo de la agricultura y de la economía de ambas comunas.

TERCERO: Las partes en este convenio acuerdan servirse de la maquinaria antes individualizada de buena forma y para el uso que de ellas corresponde y se comprometen a mantener en buen estado de manutención, presentación, conservación y funcionamiento de las mismas.

CUARTO: Se prohíbe celebrar contratos de arriendo o de sub-arriendo respecto de los bienes objeto de este convenio.

QUINTO: Los gastos que genere el uso de la maquinaria, equipos así como el desplazamiento de las mismas, como el desplazamiento del personal requerido para el trabajo determinado son de responsabilidad de quienes las usen.

SEXTO: La responsabilidad que genere el uso de equipos y maquinaria, en el cometido de trabajo, respecto de terceras personas en el caso de accidentes, será de exclusiva responsabilidad de quien se encuentre en uso de las mismas.

SEPTIMO: En caso de que cualquier Municipio participe de este convenio haga mal uso de la maquinaria o le de un uso distinto del acordado, se pondrá termino al presente convenio en forma inmediata y sin expresión de causa.

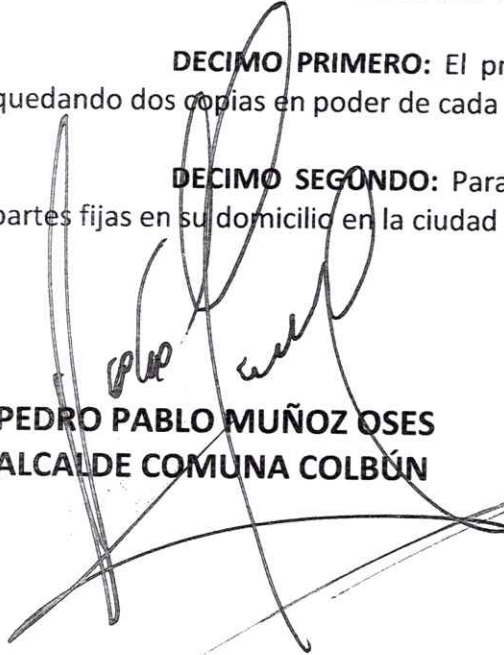
OCTAVO: Las municipalidades integrantes del presente convenio vienen en facilitar la participación del personal municipal, según de las necesidades comunales y los tipos de proyectos, pertenecientes a las unidades de Secplac, Obras, Desarrollo rural, Dideco, Prodesal, Servicio país, Salud, Educación y otros, así como facilitar información y otros antecedentes necesarios para el buen desarrollo del trabajo; asegurar la participación del personal en las actividades que lo requieran y además el poder disponer de las dependencias locales y transporte del personal en las actividades que lo requieran, para la adecuada ejecución derivadas del presente convenio.

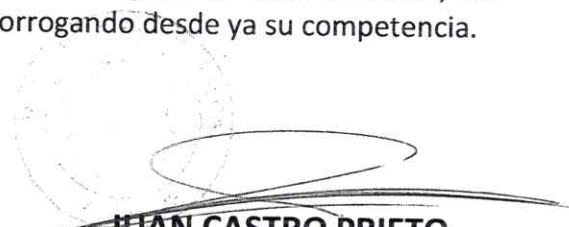
NOVENO: Cada municipio canalizara la ayuda correspondiente, de acuerdo a las normativas internas.

DECIMO: El presente convenio de cooperación comunal entrará en vigencia el día hábil siguiente de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año, plazo que se prorrogará ipso facto por un año o más si alguna de las partes no manifiesta poner termino dentro de un plazo de 60 días antes del vencimiento del presente convenio.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos copias en poder de cada municipio.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales de este convenio, las partes fijan en su domicilio en la ciudad de Talca, prorrogando desde ya su competencia.


PEDRO PABLO MUÑOZ OSES
ALCALDE COMUNA COLBÚN


JUAN CASTRO PRIETO
ALCALDE COMUNA TALCA

